



Resolución N° DVA-DPI-031-2024
Expediente No. 2017LN-000004-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las doce horas veintiún minutos del ocho de mayo de año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por el señor Alejandro Jiménez Escalante, Representante Legal de la empresa **“Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima”**, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número 1, 2, 3, 4 y 5, de la Orden de la orden de pedido **0822024000100198** (orden de compra número **4600087871**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE PAPEL, CARTÓN Y LITOGRAFÍA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432018000300002-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 09 de abril del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600087871** de la Licitación Pública Nacional 2017LN-000004-0009100001, notificada a la empresa, en fecha 12 de abril del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 29 de abril del año 2024, el señor Erick Quirós Quirós, mediante oficio número JITAN-VA213-2024, requiere una autorización para, que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega para el día 08 de mayo de 2024**, correspondiente a los bienes de las posiciones 1, 2, 3, 4 y 5, orden de compra 4600087871, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 29 de abril de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:

**Jiménez
&Tanzi**

29 de abril 2024

JITAN-VA213-2024

Señores:
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Departamento de Proveeduría
Presente

Estimados señores:

En relación con la solicitud de pedido 0822024000100198 del concurso 2017LN-000004-0009100001 en donde nos solicitan:

Cantidad	Descripción
299	CUADERNO UNI D NOTAS 80 HOJAS 8.5p X 6.5p
160	BLOCK RAYADO COMUN D NOTAS 216 X 280 MM 80 HOJAS
106	CUBO MULTISIUS BLANCO 500 HOJAS D NOTAS (9x9 CM)
184	LIBRO ACTAS 500 FOLIOS
635	BANDERITA ADHESIVA STICKN TIPO FLECHA 21143

Les informamos que las reservas que teníamos para este contrato se nos agotaron debido a la alta demanda de pedidos de Gobierno, debido a la situación anterior es necesario solicitar la mercadería al distribuidor del producto, quien nos indica que la entrega la estarían realizando en nuestras bodegas hasta el próximo lunes 06 de mayo del presente año, generando una situación de imprevisibilidad.

A razón de lo anterior y debido a que no tenemos forma física de entregar la mercadería en el tiempo acordado, **solicitamos se nos otorgue una prórroga de entrega al miércoles 08 de mayo del 2024**, para gestionar el ingreso a nuestras bodegas, alisto, facturación y envío por medio de nuestra área de trasportes al Ministerio de Obras Públicas.

En caso de ingresar antes de la fecha indicada se estaría enviando de inmediato.

Agradeciendo de antemano rogamos disculpas por los inconvenientes que esta situación pueda ocasionarles.

Notificaciones Fax: (506) 2294-7074.

Cordialmente

ERICK
EDUARDO
QUIROS
QUIROS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ERICK EDUARDO
QUIROS QUIROS
(FIRMA)
Fecha: 2024.04.29
16:32:51 -0507'

Erick Quiros Quiros
Departamento de Gobierno
Jiménez & Tanzi



TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 03 de mayo de 2024, la asistente de la Administradora de Contrato, la señora Karla Morales Mora, Técnico, Departamento Administrativo de la Dirección de Planeamiento y Programación, emite criterio, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...Para el trámite correspondiente de acuerdo, a lo solicitado por la Empresa Jiménez y Tanzi, referente a la orden de compra 0822024000100198 de la contratación 2017LN-000004-0009100001 siguiendo instrucciones de la Licda. Johanna González Camacho se informa la autorización de la prórroga de la entrega de la orden de compra el 08 de mayo de 2024...”

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada “**Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima**” está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en las posiciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la orden de compra número **4600087871** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE PAPEL, CARTÓN Y LITOGRAFÍA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432018000300002-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a las líneas número 1, 2, 3, 4 y 5, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600087871**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.



Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por



el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la Licda. Johana González Camacho, Jefe Administrativa de la Dirección de Planeamiento y Programación, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico suscrito por la señora Karla Morales Mora, Técnico, Departamento Administrativo de la Dirección de Planeamiento y Programación, fechado el 03 de mayo de 2023, que, textualmente indica lo siguiente:

"...Para el trámite correspondiente de acuerdo, a lo solicitado por la Empresa Jiménez y Tanzi, referente a la orden de compra 0822024000100198 de la contratación 2017LN-000004-0009100001 siguiendo instrucciones de la Licda. Johanna González Camacho se informa la autorización de la prórroga de la entrega de la orden de compra el 08 de mayo de 2024..."

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no se incremente el precio, y las condiciones restantes se mantengan invariables, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato.

- II. OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas 1, 2, 3, 4 y



5 de la orden de compra número 4600087871, expediente electrónico número 2017LN-000004-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600087871**, contratación pública número 2017LN-000004-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada “**Jiménez y Tanzi Sociedad Anónima**”, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso.

En suma, se concluye que la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808), resulta aplicable y tal como señalamos con anterioridad. Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado “Prórrogas al plazo de ejecución del contrato” del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración

Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada”.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima el día miércoles 08 de mayo de 2024. (Resultando Tercero de la Resolución).



De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, la Administradora del contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en las líneas número 1, 2, 3, 4 y 5 detallados en la orden de compra número 4600087871 de la Licitación Pública Nacional 2017LN-000004-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE PAPEL, CARTÓN Y LITOGRAFÍA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432018000300002-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 10 de mayo de 2024, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.



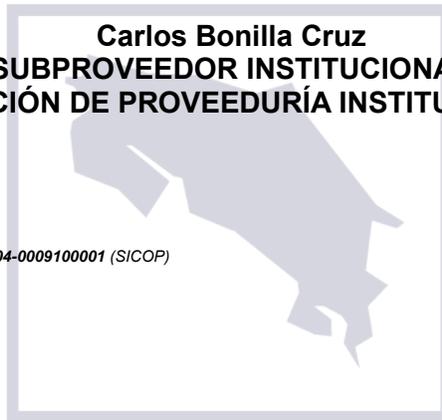
DVA-DPI-031-2024
Página 7

3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa "Jiménez y Tanzi S.A.", a la Administradora del contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

**CARLOS ALBERTO
BONILLA CRUZ
(FIRMA)** Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
BONILLA CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2024.05.08 12:23:00
-06'00'

**Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**



CC Expediente electrónico número 2017LN-00004-0009100001 (SICOP)
Elaborado por: AVC.